

## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DEL FSE PLUS DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA 2021-2027 (PROGRAMA BÁSICO) DURANTE EL AÑO 2025 EN LA COMUNITAT VALENCIANA

**Órgano emisor:** Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo.

**Asunto:** Protocolo de actuación del Programa del FSE Plus de Asistencia Material Básica 2021-2027 (Programa BÁSICO), durante el año 2025 en la Comunitat Valenciana.

**Ámbito:** Equipos de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales de las entidades locales y mancomunidades de servicios sociales de la Comunitat Valenciana; Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo; Cruz Roja Española.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DEL FSE PLUS DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA 2021-2027 (PROGRAMA BÁSICO) DURANTE EL AÑO 2025 EN LA COMUNITAT VALENCIANA .....	1
1. OBJETO .....	2
2. ENTIDADES INVOLUCRADAS .....	2
3. DEFINICIÓN.....	2
4. PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y DERIVACIÓN A PROGRAMA BÁSICO .....	2
5. PROTECCIÓN DE DATOS.....	6
6. ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS AL PROGRAMA.....	6
7. USO DE DISTINTIVOS.....	6
8. DOCUMENTOS DEL PROGRAMA BÁSICO .....	7
ANEXO I.....	8
ANEXO II .....	9
ANEXO III.....	12
ANEXO IV .....	13
ANEXO V .....	14
ANEXO VI .....	15

## 1. OBJETO

El presente protocolo tiene por objeto desarrollar los principales aspectos del procedimiento de acceso y derivación de las familias destinatarias al Programa de Asistencia Material Básica del Fondo Social Europeo Plus (en adelante, Programa BÁSICO) en la Comunitat Valenciana, para facilitar por parte de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al desarrollo en el ámbito de sus competencias, la coordinación y cooperación con los Equipos de Atención Primaria Básica de los servicios sociales de las entidades locales y con la Cruz Roja Española para homogeneizar el procedimiento de acceso al programa en toda la Comunitat Valenciana.

## 2. ENTIDADES INVOLUCRADAS

- **Equipos de Atención Primaria Básica (en adelante EAPB) de los servicios sociales de la entidad local, a los que corresponde:** identificación, valoración, posterior derivación de las familias destinatarias y custodia de la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de elegibilidad. Son los responsables del tratamiento de los datos personales de las derivaciones.
- **Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo de la Generalitat Valenciana, a la que corresponde:** coordinación entre las entidades locales y la Cruz Roja Española. Responsable del tratamiento de las derivaciones efectuada por los servicios sociales locales o mancomunados a la Cruz Roja Española.
- **Cruz Roja Española, a la que corresponde:** la comprobación de los datos, provisión y distribución de las tarjetas recargables, su recarga, seguimiento del gasto efectuado y la implementación y seguimiento de las medidas de acompañamiento. Es la encargada del tratamiento de los datos personales.

## 3. DEFINICIÓN

De acuerdo con el Programa FSE Plus de Asistencia Material Básica, y a los efectos del presente protocolo, el Programa BÁSICO se articula a través de una modalidad indirecta de provisión de la ayuda, consistiendo en:

- Un sistema único de tarjetas o vales canjeables por productos de alimentación y por otra 'asistencia material básica' según la definición del artículo 2.1.3) del Reglamento FSE Plus, provisto por Cruz Roja Española. (Anexo VI. - Relación de Alimentos excluidos y artículos canjeables)
- Una serie de medidas de acompañamiento implementadas por la Cruz Roja Española.

## 4. PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y DERIVACIÓN A PROGRAMA BÁSICO

### 4.1 Personas destinatarias y cumplimiento de los requisitos/criterios de elegibilidad.

Podrán ser personas destinatarias del Programa BÁSICO, las familias con menores a cargo, que reúnan los siguientes requisitos/criterios de elegibilidad:

- a) Formar parte de una unidad familiar con, al menos, una persona menor a cargo.
- b) Vivir en hogares cuyos ingresos por unidad de consumo sean inferiores al 40% de la renta mediana nacional, conforme se especifica en la tabla incorporada en el Anexo III de este protocolo.

c) Tener residencia efectiva todos los miembros de la unidad familiar en algún municipio de la Comunitat Valenciana, no siendo necesario un periodo mínimo de empadronamiento/residencia efectiva en el municipio.

d) No podrán ser beneficiarios de la ayuda, las personas destinatarias de la Renta Valenciana de Inclusión (RVI).

A los efectos del cumplimiento de requisitos de acceso al Programa BÁSICO:

- Se considera **unidad familiar** al grupo de personas que, conviviendo en un mismo domicilio, están unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea su naturaleza incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, o por afinidad hasta el segundo grado, o por una relación de acogimiento familiar, o de delegación de guarda con fines de adopción. **En ningún caso se podrá formar parte de dos unidades familiares** con carácter simultáneo, salvo las personas menores de edad en régimen legal de guarda y custodia compartida.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán **unidades familiares independientes** aquellas que, aun concurriendo la circunstancia de convivencia en un mismo domicilio, cumplan por sí mismas los requisitos anteriores. Las personas que pudieran convivir en un mismo domicilio y no cumplan los requisitos de parentescos citados no se considerarán parte de la unidad familiar y por tanto no serán tenidas en cuenta a los efectos del cálculo de la situación económica, ni del número de miembros para determinar el requisito de nivel de renta, ni en la determinación de la cuantía de la ayuda.

De forma **excepcional**, las personas que, aún unidas por vínculos de hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad compartan vivienda, podrán formar **unidades familiares independientes** a efectos de acreditar los criterios de elegibilidad, siempre y cuando así se acredite en el informe social que a tal efecto elaboren los profesionales de los EAPB de la entidad local.

- Para **cálculo de los requisitos económicos** (Anexo Tabla III ) se computarán todos los ingresos, bienes y derechos que hayan percibido las personas integrantes de la unidad familiar **en los tres meses anteriores a la valoración**, derivados tanto del trabajo y de actividades económicas como del capital mobiliario e inmobiliario, incluyendo los incrementos del patrimonio, las pensiones compensatorias o alimenticias y los de naturaleza prestacional o subvencional, así como otros sustitutivos de aquellos, computándose por su importe bruto, excluyéndose de dicho cálculo los ingresos no computables que se detallan en Anexo V.
- Para **el cálculo de ingresos por unidad de consumo inferiores al 40% de la renta mediana nacional**, se estará a las cuantías recogidas en la tabla del Anexo III.

Estas personas pueden ser aquellas que cumpliendo los requisitos/criterios del programa se encuentren ya en procesos de intervención en los EAPB por tener historia social abierta o aquellas personas que accedan a la entidad local solicitando información sobre ayudas para la cobertura de las necesidades básicas.

#### **4.2 Acceso a Programa BÁSICO.**

Se realizará a través de los EAPB de los servicios sociales de las entidades locales. Los EAPB son los competentes en la identificación, comprobación del cumplimiento de los criterios/requisitos de elegibilidad, custodia de la documentación acreditativa, cumplimentación y firma de la Ficha de Derivación y de su traslado a la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo de la Generalitat Valenciana a través de la herramienta corporativa de la GVA que garantiza la seguridad de los datos almacenados (en adelante aplicativo MART-E/AMBAR).

**Hasta el 15 de octubre de 2025**, los EAPB deberán priorizar la prórroga de las familias que ya hubieran sido beneficiarias de la ayuda en el periodo de programación 2024, siempre que mantengan los criterios de elegibilidad.

Desde Cruz Roja Española se realizará una comprobación de los datos grabados en el aplicativo. En el caso de detección de datos erróneos, serán devueltos para su modificación. Si, tras la comprobación, resulta que los datos son correctos, la Ficha de Derivación se firmará digitalmente por el profesional técnico de EAPB y quedará almacenada en el aplicativo MART-E/AMBAR.

La Ficha de Derivación, firmada digitalmente por el profesional técnico del EAPB, quedará almacenada junto al resto de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos/criterios de elegibilidad de las familias destinatarias será custodiada por la entidad local durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.

La Ficha de Derivación, grabada por los profesionales de los EAPB de la entidad local, contiene todos los indicadores comunes de resultado.

Esta valoración única de las personas destinatarias para acceder a Programa BÁSICO se realizará siempre mediante la ficha de derivación firmada digitalmente por parte de los profesionales técnicos de EAPB de la entidad local que realiza la derivación.

Desde la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo de la Generalitat Valenciana se realizará la derivación a Cruz Roja Española, mediante el envío de los correspondientes listados de las personas destinatarias del Programa desde el propio aplicativo MART-E/AMBAR.

#### **4.3 Derivación para la provisión de las tarjetas o vales canjeables.**

Tras la derivación a Cruz Roja Española de los datos de las personas destinatarias mediante el aplicativo MART-E/AMBAR, esta procederá a la provisión de las tarjetas. En el periodo inicial de implementación, la Cruz Roja Española dispondrá del plazo de un mes a contar desde la fecha de conformidad con la subvención para dicha provisión.

#### **4.4 Cuantías mensuales y temporalidad de la ayuda.**

La cuantía mensual vinculada a la tarjeta o vales canjeables viene determinada según lo estipulado en el Programa de Asistencia Material Básica FSE Plus 2021-2027. Su detalle se contempla en el Anexo IV de este protocolo.

El acceso al mismo queda sujeto a la existencia de crédito asignado.

**La ayuda tendrá una validez de 12 meses** computados desde el mes siguiente a la fecha en la que quede acreditado el cumplimiento de todos los criterios de elegibilidad. Por ese motivo, la fecha de cumplimiento de requisitos se grabará en la aplicación MART-E/AMBAR y quedará reflejada en la ficha de derivación.

#### **4.5 Distribución y uso de tarjetas o vales canjeables.**

A Cruz Roja Española le corresponde la entrega de las tarjetas o vales canjeables a las personas destinatarias derivadas.

Las tarjetas o vales se podrán canjear únicamente por **alimentos** y/o artículos considerados como 'asistencia material básica' en el artículo 2.1.3) del Reglamento FSE Plus, **excluyéndose los siguientes productos**: todo tipo de bebidas y refrescos que contengan gas, azúcar o productos sustitutos; bebidas alcohólicas de todo tipo; productos dietéticos; bollería y chucherías; agua embotellada, salvo en circunstancias en que no se pueda acceder al agua potable; y productos elaborados, a excepción de legumbre precocida y conservas.

Adicionalmente, se podrán adquirir los siguientes productos de higiene personal: jabón, champú, pasta de dientes, productos de higiene femenina menstrual y pañales infantiles.

Las tarjetas o vales se podrán utilizar en los establecimientos autorizados asignados por la Cruz Roja Española. La recarga de las tarjetas o vales canjeables se realizará con una periodicidad máxima de tres meses y de acuerdo con las cuantías mensuales recogidas en el Anexo IV de este protocolo.

La entrega de las tarjetas o vales se realizará en el contexto de una entrevista presencial inicial, facilitando información relacionada con el uso de la tarjeta (acceso, uso, productos, resolución de incidencias, teléfono contacto, etc.)

La fecha límite para la provisión de las tarjetas o vales será el 31 de marzo de 2026, no obstante, el último día para derivar nuevas solicitudes por parte de las entidades locales será el 31 de diciembre de 2025.

La última fecha de recarga no podrá ser posterior al 30 de diciembre de 2026, pudiendo ser utilizadas por las familias destinatarias hasta que agoten el saldo correspondiente o, en todo caso, hasta el 31 de marzo de 2027.

#### **4.6 Medidas de acompañamiento a la entrega de la ayuda.**

El Programa incluirá, además de la provisión de alimentos y la cobertura de otra asistencia material básica, una serie de medidas de acompañamiento, que completarán el conjunto de actuaciones dirigidas a favorecer la inclusión social de las personas y familias destinatarias de la asistencia material básica. Estas serán implementadas por la Cruz Roja Española.

A los efectos de lo dispuesto en el Programa FSE Plus de Asistencia Material Básica, las medidas de acompañamiento son actuaciones enmarcadas en un itinerario personalizado orientado a la inclusión social, previa la realización de una valoración singularizada y diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo, consistentes en:

- Facilitar información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos. Esto incluirá la orientación, asesoramiento y apoyo a quienes precisen de una intervención de los servicios sociales, basado todo ello siempre en una valoración y diagnóstico social de su situación y de sus demandas sociales.
- Derivación o reorientación a los recursos sociales, educativos y sanitarios, entre otros, informando a la persona beneficiaria del programa o de la actividad del recurso al que se le quiere derivar, que puede incluir, entre otras, actuaciones de apoyo psicológico y emocional, de mejora de la capacitación para la administración doméstica y de orientación sobre hábitos de vida saludable y alimentación equilibrada y diversa, así como otras que pudieran considerarse.
- Prestación directa de servicios, programas y actividades dirigidas a la inserción sociolaboral, como mejora de las competencias digitales para la vida diaria o mejora de la empleabilidad y búsqueda activa de empleo.

Las personas destinatarias de esta ayuda deberán recibir al menos una de las medidas de acompañamiento descritas, siempre adecuándose a las necesidades detectadas.

Las medidas de acompañamiento se acordarán con la unidad familiar, la cual se hará efectiva en el contexto de una entrevista presencial. La unidad familiar firmará por escrito un documento de recepción de la mencionada tarjeta, así como el compromiso de aceptación en las medidas de acompañamiento acordadas.

Se llevará a cabo un registro de las personas destinatarias de la ayuda que se hayan beneficiado de las medidas de acompañamiento, en el que constará el tipo de actuación prestada.

Estas medidas de acompañamiento serán definidas y calendarizadas de forma consensuada con las personas

destinatarias, las cuales deberán ser perceptoras de al menos una medida de acompañamiento que deberá adecuarse a sus necesidades. Las medidas de acompañamiento a implementar deberán ser firmadas por las personas destinatarias de estas, así como por el profesional de acción social de la Cruz Roja Española.

#### 4.7 Informe de seguimiento.

En un plazo máximo de 6 meses desde el reconocimiento de la ayuda, la Cruz Roja Española llevará a cabo un seguimiento de la evolución de la situación de la persona, así como de las medidas de acompañamiento recibidas.

Dicho documento deberá ser firmado por el profesional de acción social de la Cruz Roja Española.

El seguimiento de la evolución de la persona no incluirá la reconsideración del reconocimiento de la ayuda.

#### 4.8 Bajas.

Para los casos en que se produzca una baja de oficio o por renuncia expresa, los EAPB deberán tramitar la correspondiente ficha de BAJA en MART-E/AMBAR.

### 5. PROTECCIÓN DE DATOS

Las entidades locales deberán cumplir con el deber de informar a los destinatarios de la ayuda en materia de protección de datos, a efectos de lo cual, se acompaña como Anexo II el documento acreditativo del cumplimiento del deber de información. Asimismo, el mismo documento contiene una declaración responsable relativa a la obligación de la persona titular de la ayuda de informar a aquellas de las que se aporten datos de los términos en los que se tratarán sus datos.

### 6. ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS AL PROGRAMA

En cualquier momento de la ejecución del Programa BÁSICO las entidades locales, previa comunicación a la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, podrán renunciar o adherirse voluntariamente al programa.

### 7. USO DE DISTINTIVOS

En cualquier documento o soporte que las entidades locales y Cruz Roja Española emitan con relación a la gestión del Programa se deberá incorporar la referencia al mismo con el texto siguiente: **Programa (FSE Plus) de Asistencia Material Básica 2021-2027**.

Asimismo, se deberán utilizar en todos los documentos y soportes los siguientes distintivos, descargables en la web de la Conselleria (<https://breu.gva.es/b/B-h>):

- El **emblema de la Unión Europea** junto con la declaración «Cofinanciado por la Unión Europea».
- El **logo de la vicepresidencia primera y conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda**.
- Opcional, el **logotipo de la entidad local**.

Los referidos logotipo y emblema deberán tener el mismo tamaño y, si van acompañados de otros logotipos, tendrán como mínimo el mismo tamaño, en altura o en anchura, que el mayor de los demás logotipos.

Cualquier otro documento utilizado en el marco de Programa BÁSICO deberá cumplir con las normas de comunicación, difusión y publicidad establecidas por la normativa europea de referencia en el citado programa.

## **8. DOCUMENTOS DEL PROGRAMA BÁSICO**

El presente protocolo va acompañado de una serie de documentos necesarios para la implementación del Programa BÁSICO:

Anexo I. - Ficha de derivación 2025.

Anexo II. - Consentimiento Informado.

Anexo III. - Tabla de cálculo del 40% de la renta mediana nacional por unidad de consumo.

Anexo IV. - Cuantías mensuales.

Anexo V. - Ingresos computables e ingresos no computables.

Anexo VI. - Relación de alimentos excluidos y artículos canjeables.

València, en la fecha de la firma electrónica.

## ANEXO I



**FICHA DE DERIVACIÓN:**  
**PROGRAMA FSE+ DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA**  
**2025**



FECHA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	FECHA FINALIZACION	COD. EXPEDIENTE	TIPO EXPEDIENTE
<b>CENTRO DE DERIVACION</b>			
Comunidad o Ciudad Autónoma:			
Provincia			
Código Postal			
Municipio			
Nombre del Centro			
Dirección completa del Centro:			
Tipo Vía			
Dirección			
Número			
Escalera			
Piso			
Puerta			
Profesional que realiza la derivación:			
Teléfono 1:			
Teléfono 2:			
Email de contacto:			

Unidad familiar con derecho a la ayuda del Programa BÁSICO, según los criterios de valoración establecidos en la Comunidad o Ciudad Autónoma, acreditada por el Centro encargado de las valoraciones.

<b>COMPOSICIÓN FAMILIAR</b>	
<b>DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR CON MENORES A CARGO EN SITUACIÓN DE POBREZA</b>	
Comunidad o Ciudad Autónoma:	
Provincia	
Código Postal	
Municipio	
Dirección completa del Domicilio:	
Tipo Vía	
Dirección	
Número	
Escalera	
Piso	
Puerta	
Teléfono 1:	
Teléfono 2:	

Unidad familiar	Miembro	Tipo Doc.	Nº Documento	F. Nacimiento	Parentesco	Sexo	33%	País	Nacionalidad	Extr./Mlt.	Idioma	Exclusión

<b>AYUDA DEL PROGRAMA FSE+ DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA</b>			
UNIDAD FAMILIAR DE:	CUANTÍA AYUDA AL MES	DURACIÓN DE LA AYUDA (Nº MESES)	IMPORTE TOTAL DE LA AYUDA
Unidad familiar con <u>miembros</u>			

Firma

## ANEXO II

### DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL DEBER DE INFORMACIÓN

#### MODELO DE ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN EN EL PROGRAMA DEL FSE Plus DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA (PROGRAMA BÁSICO) DURANTE EL AÑO 2025 EN LA COMUNITAT VALENCIANA

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos (artículo 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos) la información sobre el tratamiento de los datos facilitados por las personas interesadas es la siguiente:

a) Tienen la condición de responsables del tratamiento:

- Ayuntamientos y Mancomunidades (en adelante entidades locales).
- Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda / Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo.

Los datos se recogerán por los Equipos de Atención Primaria Básica (EAPB) de las entidades locales, los cuales serán comunicados a la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda/ Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, siendo esta última la encargada de la comunicación de los mismos a la Cruz Roja Española.

b) Tiene la condición de encargado del tratamiento:

- La Cruz Roja Española.

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales es la ejecución del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (en adelante Programa BÁSICO) destinado a familias con menores a cargo que viven en hogares cuyos ingresos por unidad de consumo son inferiores al 40% de la renta mediana nacional.

d) Los datos personales incluyen datos de categorías especiales. Sin embargo, podrán ser tratados al concurrir la/s siguiente/s circunstancia/s:

g) El tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado;

e) La/s base/s de legitimación general aplicable/s al tratamiento de datos serán la/s regulada/s en (es la prevista en los apartados g) y h) del artículo 9.2 del RGPD, y en los siguientes:

- Artículo 6.1 c) RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- Art. 6.1 e) RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

e) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

f) Los datos se comunicarán a los siguientes destinatarios/as o categorías de personas destinatarias:

En virtud de lo dispuesto en el presente decreto, la Cruz Roja Española asume el cumplimiento de las obligaciones relativas a la justificación de las obligaciones públicas que se establecen en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo. La Cruz Roja Española justificará ante la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo la aplicación de la subvención percibida.

El seguimiento y control de las ayudas le corresponde a la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo. Sin perjuicio de las verificaciones de gestión contempladas en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, la Cruz Roja Española deberá someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo; la Intervención General de la Administración del Estado; el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea y/o los órganos de control de la Comisión Europea. Asimismo, deberá someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como europeos, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

g) Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, a rectificarlos y a suprimirlos, así como a limitar u oponerse al tratamiento de estos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Podrán ejercer estos derechos mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento, acreditando la identificación de la persona interesada, o bien accediendo al trámite telemático de la sede electrónica de la entidad local (CADA ENTIDAD LOCAL DEBE INDICAR SUS DATOS), o de la Generalitat (<https://breu.gva.es/b/93n-v6g30Z>)

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante el/la delegado/a de protección de datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: (CADA ENTIDAD LOCAL DEBE INDICAR SUS DATOS), sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante el delegado de protección de datos de la Generalitat (<https://breu.gva.es/b/2-6rw-4>) o ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://aepd.es/>).

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos, artículos 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos, cuando la consulta documentos en poder de las administraciones públicas afecte a terceras personas deberá recogerse del titular beneficiario una declaración responsable en la que declare que el resto de las personas afectadas han recibido la información relacionada con el tratamiento y uso de sus datos por la administración y no se han opuesto a ello.

**DECLARACIONES RESPONSABLES DE LA PERSONA TITULAR BENEFICIARIA**

He informado a las personas de las que aporte datos o documentación en este procedimiento de:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.
- El derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Asimismo, declaro que en el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de las personas cuyos datos se van a consultar, dispongo de dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

FIRMA DE LA PERSONA INTERESADA

### ANEXO III

**TABLA DE CALCULO DE 40% DE LA RENTA MEDIANA NACIONAL POR UNIDAD DE CONSUMO**

<b>INGRESOS POR UNIDAD DE CONSUMO INFERIORES AL 40% DE LA RENTA MEDIANA NACIONAL.</b> <b>Según el tipo de hogar.</b> <b>ECV 2023</b>			
TIPO DE HOGAR	Número de adultos	Número de menores	UMBRAL 40% mediana (renta anual del hogar) €
Un hogar con un adulto (sin menores)	1	0	7.326,33
Un hogar con un adulto y un menor		1	9.524,23
Un hogar con un adulto y dos menores		2	11.722,13
Un hogar con un adulto y tres menores		3	13.920,03
Un hogar con dos adultos y un menor	2	1	13.187,40
Un hogar con dos adultos y dos menores		2	15.385,30
Un hogar con dos adultos y tres menores		3	17.583,20
Un hogar con dos adultos y cuatro menores		4	19.781,10
Un hogar con tres adultos y un menor	3	1	16.850,57
Un hogar con tres adultos y dos menores		2	19.048,47
Un hogar con tres adultos y tres menores		3	21.246,37

Para el cálculo de la renta se han seguido las indicaciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, para el Programa Básico 2024. Los ingresos por unidad de consumo del hogar se calculan para tener en cuenta economías de escala en los hogares y se obtienen dividiendo los ingresos totales del hogar entre el número de unidades de consumo. Éstas se calculan utilizando la escala de la OCDE modificada, que concede un peso de 1 al primer adulto, de 0,5 a los demás adultos y de 0,3 a los menores de edad. Una vez calculado el ingreso por unidad de consumo del hogar, se adjudica éste a cada uno de sus miembros. Estos ingresos por unidad de consumo de las personas (o ingresos equivalentes de la persona) se utilizan en el cálculo de medidas de riesgo de pobreza.

Por ejemplo, para otras configuraciones de la unidad familiar, los ingresos máximos anuales se calcularán conforme a la siguiente regla: Por la primera persona adulta de la unidad familiar se computarán unos ingresos anuales de 7.326,33 euros; por cada persona adulta adicional, se incrementará la cuantía por cada una de ellas en 3.663,17 euros anuales (el 0,5 de 7.326,33) y por cada persona menor, se incrementará la cuantía por cada una de ellas en 2.197,90 euros anuales (el 0,3 de 7.326,33).

## ANEXO IV

### CUANTÍAS MENSUALES

Según lo establecido en el Programa de Asistencia Material Básica FSE Plus 2021-2027, las cuantías se han fijado teniendo en cuenta que 100 € supone el 62% del gasto medio por persona en España en alimentos y bebidas no alcohólicas en 2021, de acuerdo con la encuesta sobre presupuestos familiares del INE, y tomando como referencia un umbral de la pobreza del 40% de la mediana de los ingresos por hogar.

Siendo las cuantías mensuales para 2025 las siguientes:

Número de miembros de la unidad familiar (siempre integrada con algún menor a cargo)	Cuantía mensual
2 personas	130 €
3 personas	160 €
4 personas	190 €
5 o más personas	220 €

## ANEXO V

### INGRESOS COMPUTABLES E INGRESOS NO COMPUTABLES.

Para determinar el requisito económico se computarán todos los ingresos, bienes y derechos que hayan percibido las personas integrantes de la unidad familiar **en los tres meses anteriores a la valoración**, derivados tanto del trabajo y de actividades económicas como del capital mobiliario e inmobiliario, incluyendo los incrementos del patrimonio, las pensiones compensatorias o alimenticias y los de naturaleza prestacional o subvencional, así como otros sustitutivos de aquellos, computándose por su importe bruto excluyéndose de dicho cálculo los **ingresos no computables** que se detallan más abajo.

- **Se consideran ingresos computables de la unidad familiar:**
  - Rendimientos procedentes de trabajo por cuenta propia o ajena.
  - Rendimientos procedentes de pensiones, prestaciones y subsidios.
  - Rendimientos procedentes del patrimonio.
  - Rendimientos procedentes de pensiones compensatorias y de alimentos.
  - Rendimientos procedentes de cualquier otro título.
- **Se consideran ingresos no computables de la unidad familiar:**
  - Las prestaciones, periódicas o no, concedidas por cualquier entidad, cuyo objeto sea sufragar gastos imprescindibles como las ayudas de emergencia, las que fomentan el desarrollo personal y la accesibilidad física y/o social y de comunicación.
  - El complemento de alquiler de vivienda de las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación de la Seguridad Social.
  - El complemento de ayuda a tercera persona de las pensiones no contributivas de invalidez y de las prestaciones familiares por hija o hijo a cargo mayores de edad del sistema de la Seguridad Social.
  - Los ingresos procedentes de las prestaciones familiares por hija o hijo a cargo menores de 18 años del sistema de la Seguridad Social.
  - Las prestaciones y subvenciones que se perciban con motivo de un acogimiento familiar de personas menores de edad.
  - Las prestaciones procedentes del sistema de atención a las personas en situación de dependencia percibidas por cualquier miembro de la unidad familiar.
  - Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial o convenio regulador a la persona obligada a abonar dicha pensión.
  - Las ayudas económicas puntuales prestadas por familiares o amistades para completar los gastos destinados al pago del alquiler o de la hipoteca de la vivienda habitual, que no puedan ser sufragados íntegramente. El dinero que exceda del importe del alquiler o de la hipoteca se computará como ingreso atípico.
  - Las aportaciones de bienes y derechos posteriores que anualmente se realicen a favor de la persona beneficiaria de un patrimonio especialmente protegido de las personas con diversidad funcional.
  - No computarán las ayudas económicas finalistas de cualquier organismo público, destinadas al acceso de las personas de la unidad familiar a la educación, la formación profesional, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de emergencia social y especial necesidad. No tendrán esta consideración los contratos para la formación ni las becas de post grado.

## ANEXO VI

### RELACIÓN DE ALIMENTOS EXCLUIDOS Y ARTÍCULOS CANJEABLES

Las tarjetas o vales se podrán canjear únicamente por alimentos y por los artículos considerados como “asistencia material básica” en el artículo 2.1.3) del Reglamento FSE Plus, **excluyéndose** los siguientes alimentos y productos:

- Todo tipo de bebidas y refrescos que contengan gas, azúcar o productos sustitutivos.
- Bebidas alcohólicas de todo tipo.
- Productos dietéticos.
- Bollería y chucherías.
- Agua embotellada, salvo en circunstancias en que no se pueda acceder al agua potable.
- Productos elaborados, a excepción de legumbre precocida y conservas.

Adicionalmente, se **podrán adquirir los siguientes artículos concretos de higiene personal**: jabón, champú, pasta de dientes, higiene femenina menstrual y pañales infantiles.